

APÉNDICE

AL DIARIO MERCANTIL DE CADIZ.

CÓRTESES.

Concluye la Sesion del dia 23 de Octubre.

El Art. 27 se mandó volver á la comision para que lo reforme. Se aprobaron tambien los siguientes. Art. 28. Es reo tambien del propio atentado; y sufrirá las mismas penas el juez ó magistrado que prende ó manda prender á cualquiera español sin llamarle delinquiendo in fraganti, ó sin observar, lo prevenido en el art. 287 de la Constitucion. Art. 29. Aténtase tambien contra la libertad individual cuando el que no es juez arresta á una persona sin ser in fraganti, ó sin que preceda mandamiento del juez por escrito, que se notifique en el acto al tratado como reo. Cualquiera que incurra en alguno de estos dos casos sufrirá 15 dias de prision, y resarcirá al arrestado todos los perjuicios, y si hubiese procedido como empleado público, perderá ademas su empleo. Esta disposicion no comprende á los ministros de justicia ni á las partidas de persecucion de malhechores cuando detengan á alguna persona sospechosa por solo efecto de presentarla á los jueces. Art. 30. Cométese el crimen de detencion arbitraria: 1.º Cuando el juez, arrestado un individuo, no le recibe su declaracion dentro de las 24 horas. 2.º Cuando le manda poner ó permanecer en la cárcel en calidad de preso, sin proveer sobre ello auto motivado de que se entregue copia al alcaide. 3.º Cuando el alcaide sin recibir esta copia ó insertarla en el libro de presos admite alguno en calidad de tal. 4.º Cuando el juez manda poner en la cárcel á una persona que da fiador en los casos en que la ley no prohíbe espresamente que se admita la fianza. 5.º Cuando no pone el preso en libertad bajo fianza luego que en cualquiera estado de la causa aparece que no puede imponérsele pena corporal. 6.º Cuando no hace las visitas de cárceles prescritas por las leyes, ó no visita todos los presos, ó cuando sabiéndolo tolera que el alcaide les tenga privados de comunicacion sin órden judicial, ó en calabozos subterráneos ó mal sanos. 7.º Cuando el alcaide incurre en estos dos últimos casos, ú oculta algun preso en las visitas de cárcel para que no se presente en ellas. Art. 31. El magistrado ó juez que comete este delito, por ignorancia ó descuido, será suspenso de empleo y sueldo por dos años, y pagará al preso todos los perjuicios. Si procediese á sabiendas, sufrirá, como prevaricador, la pena de privacion de empleos, sueldos, honores é inhabilitacion perpetua para obtener ofi-

cio ni cargo alguno, además de pagar los perjuicios. Art. 32. El alcalde ú otro empleado que por su parte incurra en el mismo crimen, perderá también el empleo, pagará al preso todos los perjuicios, y será encerrado en la cárcel por otro tanto tiempo, y con iguales prisiones que las que sufrió el injustamente detenido. Pasaron á la comisión algunas indicaciones hechas á los artículos aprobados para que las examinase, y se levantó la sesión.

Sesion del dia 24 de Octubre.

Se leyó el acta de la sesión anterior, y en seguida una esposición del Sr. Villanueva, dirigida á probar la necesidad de patentizar á la nación el estado en que se encontraba al reunirse las Cortes, y las razones que han asistido á estas para las resoluciones que han acordado, cuyo medio creia además sumamente útil y conducente para desengañar á la nación de las imposturas que se hacen correr por gentes mal intencionadas; concluyendo con una indicacion reducida á que se nombrase una comisión que formase un manifiesto á la nación que llenase aquellos objetos. Despues de algunas contestaciones se declaró no haber lugar á votar sobre ella.— Tampoco fueron admitidas á discusión otras indicaciones del Sr. Azaola que tendian al mismo objeto.

La comisión de Caminos y Canales presentó su dictamen acerca del proyecto de ley presentado de orden del Rey, comprensivo del plan general de comunicaciones por tierra y agua, y del presupuesto de gastos para lo que resta del presente año económico, con destino á la conservacion y reparacion de lo ya hecho, y demás que comprende dicho plan importante 7.897.716 rs. vn. y á la ocupacion de jornaleros en la temporada de invierno; opinan que debe aprobarse desde luego este presupuesto, y restablecerse la escuela de ingenieros de caminos, que existia antes en Madrid, y prepararse los trabajos de este gran proyecto para que pueda discutirse con la debida instruccion en la legislatura próxima.— Este dictamen se mandó quedarse sobre la mesa para la instruccion de los Sres. Diputados.

El Sr. Golfín presentó un plan sobre el mejor medio de que los pueblos puedan pagar lo que adeudan por atrasos de contribuciones en el término de no años por partes iguales, bajo las reglas que se espresan.— A este plan acompañaba una indicacion dirigida á que todo se pasase á la comisión de Hacienda para que lo examinase y presentase su dictamen.

El Sr. Ochoa hizo presentes las vejaciones que sufren algunos pueblos, á los cuales se les apremia del modo mas escandaloso para que paguen ciertos atrasos, que tienen por contribuciones de los años anteriores, esponiendo la necesidad de que se adoptase una medida que corriese estos abusos, de que algunos se valen para hacer odioso al Gobierno, á las Cortes y al sistema consitucional. Por este medio se hizo un recuerdo á la comisión ordinaria de Hacienda para que despachase con toda urgencia la indicacion del Sr. Martínez de la Rosa, que trata de este particular, habiendo manifestado el Sr. conde de Toreno, que sabia que la comisión presentaria muy pronto

su dictamen sobre ella; no obstante los grandes objetos que la ocupaban, entre ellos el del crédito público.

El Sr. Florez Estrada presentó una esposicion del brigadier D. Francisco Gonzalez, Diputado que fué de las Cortes extraordinarias, en la cual haciendo presente la persecucion que ha sufrido en esta última época, la postergacion y miseria á que se le ha tenido reducido, y que hallándose á punto de espirar, interponia sus ruegos ante la representacion nacional, de que tuvo el honor de ser miembro por espacio de tres años, para que se sirviese disponer que un hijo que dejaba fuese educado en un colegio de la nacion, y á su muger se le diese por via de viudedad los 120 rs. á que se le tenia reducido, no obstante corresponderle 240 por su graduacion. = Las Cortes oyeron con el mayor interés esta esposicion, y mandaron pasase á la comision de Premios.

Señalada para este dia la discusion de las bases para el arancel general, se procedió á ella impugando el Sr. Freire la de prohibiciones, que defendió el Sr. Oliver por hallarse ya aprobada virtualmente por el Congreso. Impugnaron sus razones los Sres. Torano, Florez Estrada, Benitez, Martinez de la Rosa, y el secretario de la Gobernacion de la Península, como igualmente la base por la generalidad con que la presentaba la comision; y despues de haber sostenido el Sr. Cuesta que el sistema de prohibiciones siendo moderado, lejos de ser perjudicial, conduce sobremanera al fomento de la prosperidad, se suspendió la discusion para continuarla en la sesion de mañana. Se levantó la sesion.

Sesion extraordinaria del 24 de Octubre.

Leida el acta anterior, la comision ordinaria de Hacienda presentó su dictamen acerca del repartimiento de los 125 millones de la contribucion general y de los 27 señalados á las capitales y puertos habilitados, remiido por el ministerio de Hacienda, opinando que el Congreso debia aprobarlo por haberse formado con arreglo á la base acordada de reducir á la mitad el pago de las cantidades que antes se satisfacian, para lo cual la comision acompaña un plan con el objeto de que se remita al Gobierno á fin de que este lo circule á las intendencias y diputaciones provinciales, para que arreglándose á él, pudieran las Cortes en la legislatura próxima tomar providencias acertadas. Aprobado. — Se dió cuenta de un oficio del ministro de Hacienda, en que hacia presente haberle manifestado la junta del crédito público que sus comisionados en algunas provincias habian dado parte, que varios monasterios estaban enajenando sus efectos á cualquiera precio, y que los pueblos cercanos á los mismos cometian excesos. El Sr. presidente recomendó la urgencia de este asunto, pues por algunos documentos que acompaña-ban habia visto que no solo se estaban malvaratando los efectos, sino que se estaban tambien talando los arbolados. Despues de alguna discusion en que el Sr. Quiroga, extrañando esta conducta en la clase de personas de que se trataba, propuso que se les descontara de las pensiones que debian gozar, se aprobó la siguiente indicacion del Sr. Giraldo: «que vuelva al Gobierno, para que tomando las mas

enérgicas providencias se eviten los daños que se indican, y se tomen las cuentas á los superiores, procuradores ó administradores de los ministerios, exigiendo la mas estrecha responsabilidad por los abusos y excesos que se hubieren cometido.

Continuó la discusion sobre infracciones de Constitucion, y habiendo vuelto á la comision el artículo 33, fueron aprobados los siguientes. Art. 34. "Todos los delitos contra la Constitucion, comprendidos en los 32 primeros artículos de esta ley, causarán desafuero, y los que los cometan serán juzgados por la jurisdiccion ordinaria." Art. 35. "Los delinquentes contra la Constitucion podrán ser acusados ante los jueces y los tribunales competentes por todo español á quien la ley no prohiba este derecho; y cualquiera puede representar contra las infracciones, ó al Rey, que las hará examinar y juzgar por quien corresponda, ó directamente á las Cortes, conforme al art. 373 de la misma Constitucion." Leido y discutido y puesto á votacion el art. 36, resultò no haber suficiente número de Diputados para votar; y se levantò la sesion.

Sesion del dia 25 de Octubre.

Leida el acta anterior, pasaron á las comisiones respectivas varias esposiciones. Se mandó unir al expediente sobre la compañía del Guadalquivir una esposicion del Consulado de Cádiz en que hace presente la reforma que se debe hacer en dicha compañía, y una còpia del informe dado sobre el mismo asunto por la diputacion provincial. = Se oyo con particular agrado una felicitacion de Fr. Pedro Gomez y otros tres religiosos franciscanos de Villena con motivo del decreto sobre reforma de regulares. = Se leyó por primera vez la siguiente proposicion del Sr. Martel: "que se decrete una amnistia ú olvido general de todo lo pasado desde el año de 14 hasta el dia, tanto en la parte correspondiente á castigos como á premios." Sr. Magarino presentó las tres indicaciones siguientes. Primera. Que el secretario del Despacho de Estado, á consecuencia de lo que espuso en su memoria, leida en la sesion del 11 de Julio próximo pasado, y así como lo hizo del asunto de las dos Floridas con los anglo-americanos, se presente á dar cuenta á las Cortes de cuanto conste oficialmente sobre la ocupacion de Montevideo en la banda oriental del Rio de la plata por las tropas portuguesas. Segunda. Que igualmente manifieste el secretario del Despacho de Ultramar las medidas que ha tomado para la pacificacion de aquellas provincias, haciéndoles conocer las ventajas que les proporciona su union á la Península bajo el régimen constitucional. Tercera. Que se nombre una comision especial para que lo examine, y que en vista de todo proponga las medidas que se deban adoptar, así para exigir la devolucion de dicha plaza de Montevideo, como para remediar en el modo posible los gravísimos males que sufren en aquellos paises tantos leales y beneméritos españoles, sujetos por la fuerza á una faccion y á la ambicion estrangera. Aprobadas. Se levantó la sesion pública quedando las Cortes en secreta.